

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

098

-2011/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

29 DIC 2011

VISTOS: La Hoja de Registro y Control N° 26371 de fecha 4 de julio de 2011 que adjunta el Recurso de Apelación interpuesto por **Bertha Aída Alama Pulache**, contra el Oficio N° 2941-2011/GRP-420020-210-100 de fecha 09 de mayo del 2011; Hoja de Registro y Control N° 28657 de fecha 25 de julio de 2011; Hoja de Registro y Control N° 45696 de fecha 06 de diciembre de 2011; y el Informe N° 1960-2011/GRP-460000, de fecha 05 de octubre del 2011; el Informe N° 2536 -2011/GRP-460000, de fecha 21 de diciembre de 2011, y;

CONSIDERANDO;

Que, la administrada **BERTHA AIDA ALAMA PULACHE**, interpuso recurso de apelación con fecha 30 de mayo de 2011, contra el Oficio N° 2941-2011-GRP-420020-210-100, de fecha 09 de mayo de 2011, mediante el cual se pone en conocimiento la copia de la Sentencia del Tribunal Constitucional, que declarar infundada su demanda interpuesta, dando por concluida la reincorporación a esta Dirección Regional a partir de la fecha;

Que, la recurrente argumenta: 1) Que, no puede ser objeto de despido, si no previo Proceso Administrativo, en razón de que venia laborando en prestaciones de naturaleza permanente desde el 01 de agosto de 2008 al 09 de mayo de 2011, causándole agravio tal decisión;

Que, si bien la recurrente con fecha 06 de diciembre del 2011, solicita que se de por agotada la vía administrativa en aplicación del Silencio Administrativo Negativo; sin embargo y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6 del Artículo 75° la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo que prescribe: "**Uno de los deberes de las autoridades en los procedimientos administrativos es resolver explícitamente todas las solicitudes presentadas**, salvo en aquellos procedimientos de aprobación automática", estando a lo regulado en el numeral 4 del Artículo 188 de la citada Ley, el cual dispone: "**Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la Administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad**, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos";

Que, siendo este el estado situacional del procedimiento administrativo, corresponde determinar si los argumentos expuestos por la recurrente tienen asidero fáctico y jurídico;

Que, la recurrente pretende con el recurso de apelación interpuesto, declarar la nulidad del Oficio N° 2941-2011/GRP, de fecha 09 de mayo de 2011 mediante el cual se pone termino a su reincorporación vía mandato Judicial, bajo pretexto de encontrarse bajo los alcances de la Ley N° 24041, pretensión que ha sido dilucidada en el Proceso Judicial N° 03310-2009 seguido ante el Primer Juzgado Civil de Piura, en el cual la recurrente fue Repuesta con Resolución N° 08 (Sentencia) al haber obtenido fallo favorable en primera instancia, con resolución N° 14 la Segunda Sala Civil de Piura resuelve Revocar la primera cuestión materia de apelación, Reformándola declara fundada la excepción de falta de Agotamiento de la Vía Administrativa, Anulando todo lo actuado y da por concluido el Proceso. Posteriormente la recurrente interpone recurso de apelación contra la Sentencia de Segunda Instancia, siendo resuelta de modo definitivo por el Tribunal Constitucional mediante Expediente N° 02841-2010-PA/TC, con fecha 10 de marzo de 2011, Declarando Infundadas la Excepción de Falta de Agotamiento de la vía Administrativa y la Demanda, porque no se ha acreditado la vulneración de los derechos alegados, resolviendo en forma definitiva su demanda de Amparo, sobre despido arbitrario;

Por lo que resulta falso el argumento que se encuentra bajo los alcances de la Ley N° 24041, laborando en prestación de servicios de naturaleza permanente desde el 01 de agosto de 2008 al 09 de mayo de 2011, al respecto es de precisar que si la demandada ha continuado laborando para la



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

098

-2011/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

29 DIC 2011

entidad es mediante Medida Cautelar y el acta de diligencia de reincorporación de fecha 21 de Junio de 2010, por lo que al haber desestimado su pretensión el Tribunal constitucional, consecuentemente, el Oficio N° 2941-2011-GRP-420020-210-100, de fecha 09 de mayo de 2011, no hace sino dar cumplimiento al fallo de fecha 10 de marzo de 2011 del Tribunal Constitucional; por lo que en aplicación del Art. 24° del Código Procesal Constitucional el cual prescribe "**La resolución del Tribunal Constitucional que se pronuncie sobre el fondo agota la jurisdicción nacional**". Que al haber sido resuelto el principal y haber adquirido la calidad de Cosa Juzgada, ninguna autoridad sea administrativa o judicial puede avocarse al conocimiento de la causa ya resulta, por lo que lo peticionado es Improcedente;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura, y la Sub Gerencia de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria la Ley N° 27902 y Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por el **BERTHA AIDA ALAMA PULACHE**, interpuso recurso de apelación con fecha 30 de mayo de 2011, contra el Oficio N° 2941-2011-GRP-420020-210-100, de fecha 09 de mayo de 2011, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. Dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la Sra. **BERTHA AIDA ALAMA PULACHE**, en su domicilio real sito en AA.HH. 06 de Septiembre Mz. B Lote 7 - Piura; a la Dirección Regional de la Producción (conjuntamente con sus antecedentes) y demás estamentos administrativos del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVASE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

LIC. ANDRES VERA CORDOVA
GERENTE REGIONAL